Ley No. 250-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Ángel Coplin González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 250-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, y que, después de largos años se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas por razones de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor Angel Coplín González, graduado en el año 1958, empezó a trabajar como médico interno del Hospital Dr. Leopoldo Pou, de Samaná, en el año 1960; como sub-director del referido centro de salud, en el 1962 y como director hasta 1982, y fue jubilado mediante Decreto No.3480, de fecha 11 de agosto del año 1982, y en la actualidad recibe la suma de RD$1,436.00, cantidad que resulta irrisoria para solventar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que Angel Coplín González ha realizado una amplia labor a favor del sector salud de la provincia Samaná;

VISTO el Artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto No.3480, de fecha 11 de agosto de 1982, que concedió pensión a favor del señor Angel Coplín González.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Angel Coplín González, por la suma de doce mil pesos oro (RD$12,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el Decreto No.3480, de fecha 11 de agosto del año 1982.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA